



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03770.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 24 de febrero de 2022 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción Facua "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde el mes de diciembre de 2019 por un importe muy superior a la tarifa que tiene contratada de 11 euros, que es de importe bajo porque no tiene internet puesto que no lo usa. Solicita que se revisen y corrijan las facturas, le devuelvan los importes facturados incorrectamente, y envíen las facturas físicas a su domicilio.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 15 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que está correctamente facturada la tarifa Ardilla 4 Sim. Que en calidad de servicio se han anulado las facturas de 21 de abril y 21 de mayo de 2021 correspondientes al cargo por gestión de cobros, por un importe total de 40 euros. Manifiesta que conforme a su oferta de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, están excluidas las solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas o hechos reclamados con una antigüedad superior a los 12 meses, computándose el **plazo** desde la solicitud de arbitraje. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 309,95 euros correspondiente a las facturas de 21 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo de 2021. Adjunta copia de la facturación.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 4 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa porque en ningún momento ha realizado las conexiones a internet que se facturan, puesto que su terminal móvil no disponía de dicho servicio, y por ello nunca contrató la tarifa con dicho servicio.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones, y manifiesta que acepta el arbitraje respecto de las facturas emitidas desde el 15 de marzo de 2020, y que desde la mencionada fecha el reclamante ha hecho uso de la línea móvil con un terminal modelo LG Optimus ##### II, compatible con el uso de internet móvil, sin que haya constancia de que haya solicitado la desactivación de la navegación en su línea con anterioridad a la fecha del escrito. La línea móvil se encuentra activa con el servicio restringido por falta de pago desde el 21 de enero de 2021, no existiendo evidencias de una solicitud de portabilidad. Asimismo no consta solicitud de cambio en la dirección postal respecto de la que figura en el contrato por lo que se actualiza la dirección con los datos incluidos en el formulario de la **reclamación** y modificado el formato de factura, que en lo sucesivo recibirá por correo postal.

Se comprueba que la parte reclamante, tras dos intentos por el Servicio de ##### de notificación de la celebración de la audiencia y de la designación de los miembros del Colegio Arbitral, recogió la notificación en la Oficina de ##### el 28 de febrero de 2022, con posterioridad a la fecha de celebración de la audiencia, por lo que el Colegio Arbitral resolvió:

"-Suspender la emisión de LAUDO.

Que se vuelva a practicar la notificación a las partes, concediendo un **plazo** de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, para que presenten las alegaciones y documentación que consideren oportunas, sobre los hechos reclamados y sobre la reconvención formulada por la empresa sobre la deuda por importe de 309,95 € correspondiente a las facturas del 21 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo de 2021.

Trasladar a la parte reclamante los escritos de alegaciones de la empresa reclamada y la documentación aportada.

El Servicio de ##### intenta en dos ocasiones, el 22 y el 24 de marzo de 2022, notificar a la parte reclamante la resolución de suspensión, el **plazo** de alegaciones y el escrito de alegaciones de la empresa, encontrándose ausente del domicilio y dejando aviso en el buzón, siendo finalmente devuelta la notificación a origen por sobrante, al no haber sido recogida por el reclamante en la Oficina de #####.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de marzo de 2022, en el que reitera sus alegaciones y la reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, se reanuda el 21 de abril de 2022 la celebración de la audiencia, y el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no haber sido posible notificar a la parte reclamante el trámite de audiencia, el **plazo** para formular alegaciones y el nuevo escrito de alegaciones de la empresa reclamada, con fecha anterior a su celebración. Tampoco se ha podido contactar telefónicamente con el reclamante a través del número de línea indicado en la solicitud, al tener restringidas las llamadas de acuerdo con la locución telefónica, y no constando en la solicitud de arbitraje una dirección de correo electrónico ni ningún otro dato de contacto.

Queda expedita la vía judicial.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.